

Exp. 172/08

**AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE CÓRDOBA**  
Sección Segunda

**ILTOS. SRES.**  
**PRESIDENTE**  
D. ANTONIO PUEBLA POVEDANO  
**MAGISTRADOS:**  
D. JOSÉ MARÍA MORILLO-VELARDE PÉREZ  
D. JOSÉ ANTONIO CARNERERO PARÇA

**APELACIÓN PENAL**

**JUZGADO:** VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 8 DE ANDALUCÍA  
**EXPEDIENTE Nº:** 181/08  
**ROLLO Nº:** 446/08  
**APELANTE:** don [REDACTED]  
**LETRADO:** don [REDACTED]

**AUTO Nº 339/08**

En Córdoba, a 14 de julio de 2008.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** Por auto de fecha 27 de marzo de 2008, en el Expediente Penitenciario nº 181/08 el Juez de Vigilancia Penitenciaria dictó auto en el que aprobó la suspensión provisional del permiso concedido al interno, don [REDACTED], interponiéndose contra el mismo recurso de apelación.

Remitidas las actuaciones a este Tribunal, se formó el oportuno rollo que turnado de ponencia correspondió al Ilmo. Magistrado Sr. D. José María Morillo-Velarde Pérez.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En materia de permisos de salida es principio básico el considerar a los mismos como elementos de tratamiento alejándose de concepciones que puedan situarlos como meros beneficios o recompensas por el buen comportamiento. Y para ello es de vital importancia la intervención de los equipos técnicos de los Centro Penitenciarios por ser un órgano que de forma multidisciplinar recoge la experiencia de todos los profesionales penitenciarios que, como tiene reiteradamente expresado esta Sala, son los mejores conocedores de la situación del interno, su personalidad y la conveniencia de otorgarles el permiso previa comprobación de la concurrencia de los requisitos objetivos exigidos.

Uno de los objetivos del permiso de salida es la preparación del interno para la vida en libertad y de ahí que sea tenido muy en cuenta el tiempo que falta para obtener esa libertad pues en ese momento está aun muy lejano, el permiso sería un beneficio, tal vez un premio por el comportamiento, y no un instrumento propio de lo que debe ser un tratamiento penitenciario, esto es en conjunto de actuaciones heterogéneas tendentes a conseguir la reinserción de quien delinquiró para que no vuelva a hacerlo en el futuro. Por el contrario, el otorgamiento del permiso cuando la libertad está lejana puede determinar la no incorporación después de su disfrute.

Ha de tenerse también en cuenta la repercusión social del delito cometido y, por ende, la reacción social si el sujeto quebranta el permiso.

Incide también el tiempo de privación de libertad, el carácter de reincidente o multirreincidente del sujeto de que se trate.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, se trata del recurso interpuesto por el interno frente a la decisión del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de suspender los dieciocho días concedidos sobre la base de que en el domicilio en que se disfrutó, entre los días veintiocho de diciembre de dos mil siete y tres de enero siguiente, se produjo con posterioridad una diligencia de entrada y registro, en veintiocho de enero de dos mil ocho, en la que se interviene cocaína, precursores y nueve mil euros y a consecuencias de la cual es ingresada en prisión la esposa del recurrente, deduciéndose de tales acontecimientos que no existen garantías suficientes para hacer buen uso del permiso solicitado.

Pues bien, entiende la Sala que tales hechos no son suficientes para privar al apelante del permiso ya concedido, en la medida en que, de un lado el hecho se produce muchos días después de reingresar en prisión tras el disfrute del permiso y, fundamentalmente, porque en las diligencias subsiguientes no está inculcado el propio interno, no existiendo, pues, más que una sospecha de que pudiera haber participado en el delito que no puede ser admitida en este aspecto.

Finalmente, aduce el interno y no se ha contradicho, la existencia de una hija mayor de edad que convive en el domicilio familiar, que puede acogerlo, por lo que no existe ninguna razón objetiva para suspender el permiso concedido.

Procede, la estimación del recurso, declarándose de oficio las costas de la alzada.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general aplicación.

**LA SALA ACUERDA:** Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don [REDACTED], contra el auto de 27 de marzo de 2008, y dejar sin efecto la suspensión provisional del permiso concedido al recurrente por decisión de la Directora del Centro Penitenciario de Córdoba de fecha 25 de febrero de 2008, declarando de oficio las costas del presente recurso.

Notifíquese la presente resolución a las partes y verificado expidase testimonio junto con los autos originales al Juzgado de procedencia para su cumplimiento y ejecución.

Así por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.